

**SEXTA CONFERENCIA DE EXAMEN
DE LOS ESTADOS PARTES EN LA
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN
Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS
BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y
TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN**

BWC/CONF.VI/WP.38
8 de diciembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Ginebra, 20 de noviembre a 8 de diciembre de 2006

Tema 10 del programa

**Examen de la aplicación de la Convención
según lo dispuesto en su artículo XII**

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO

Presentado por el Canadá

1. En opinión del Canadá, la solicitud formulada por la Comisión Preparatoria en su reunión de mayo de 2006 (BWC/CONF.VI/PC./2, párr. 22) abarca no sólo la observancia nacional de las obligaciones jurídicamente vinculantes establecidas por la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción (la Convención), sino también las obligaciones políticas dimanantes de los compromisos de los Estados Partes recogidos en los documentos finales de las anteriores Conferencias de Examen (por ejemplo, la obligación de presentar declaraciones anuales como parte de las medidas de fomento de la confianza acordadas). El presente documento del Canadá no tiene por objeto reproducir toda la información que ha aportado el Canadá en relación con las medidas de fomento de la confianza y debe considerarse complementario de esa información.

Artículo I

2. El Canadá cumple plenamente las obligaciones que le impone el artículo I. Además, de conformidad con la obligación política de las medidas de fomento de la confianza, el Canadá ha informado sobre el carácter del programa canadiense de armas biológicas que existía

anteriormente y que concluyó mucho antes de la entrada en vigor de la Convención, y sigue alentando a los demás Estados Partes a presentar información con un nivel apropiado de detalle, incluso sobre actividades pasadas.

Artículo II

3. El Canadá cumple plenamente las obligaciones que le impone el artículo II, y una vez más remite a los Estados Partes interesados en otra información conexas al texto de sus respuestas en relación con las medidas de fomento de la confianza.

Artículo III

4. Desde que la Convención entró en vigor en 1975, el Canadá ha cumplido plenamente las obligaciones que le impone el artículo III. Las medidas del Canadá para cumplir sus obligaciones han ido evolucionando con miras a asegurar, en la medida de lo posible, que no se transfieran materiales, equipo ni conocimientos técnicos a ningún receptor, directa o indirectamente, para contribuir a un programa de armas biológicas. Esto se ha hecho mediante la Ley de permisos de exportación e importación y reglamentaciones conexas, de forma que las autoridades nacionales mantienen la supervisión necesaria de las transferencias y disponen de la autoridad legal necesaria para intervenir si existe alguna incertidumbre o alguna actividad sospechosa que justifique esa intervención. El Canadá sigue resuelto a adoptar otras medidas pertinentes para impedir que se transfieran a ningún receptor materiales, equipos o conocimientos técnicos que puedan contribuir a la proliferación de las armas biológicas.

Artículo IV

5. El Canadá tiene en vigor una gran variedad de leyes y procedimientos para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del artículo IV de la Convención. En opinión del Canadá, el cumplimiento de las obligaciones de la Convención es importante, y para impedir el empleo de armas biológicas y tóxicas en actividades terroristas o delictivas es necesario ir más allá del mero respeto de las exigencias de la Convención. Por ello, el Canadá adoptó en 2004 una exhaustiva Ley de aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Artículo V

6. El Canadá no ha invocado el artículo V. Participó en la Reunión Consultiva Oficial de 1997, de la cual fue Vicepresidente. El Canadá apoya plenamente el artículo V y no lo interpreta como una fase previa que deba invocarse antes de pasar al artículo VI de la Convención, si las circunstancias lo justifican. El Canadá apoya totalmente los compromisos políticos asumidos en la Segunda Conferencia de Examen y en la Tercera Conferencia de Examen respecto del intercambio de información bajo el epígrafe de medidas de fomento de la confianza y siempre ha participado en cada uno de esos intercambios.

Artículo VI

7. El Canadá no ha invocado las disposiciones del artículo VI, y ningún otro Estado Parte ha invocado las disposiciones del artículo VI contra el Canadá.

Artículo VII

8. No se ha pedido al Canadá que facilite asistencia en relación con el artículo VII.

Artículo VIII

9. El Canadá apoya firmemente el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y cumple plenamente todas sus obligaciones dimanantes de este instrumento. El Canadá alienta encarecidamente a la universalización de esta Convención e invita a las Partes que hayan formulado reservas a retirarlas.

Artículo IX

10. Como Estado Parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (CAQ), el Canadá cumple cabalmente las obligaciones que le impone la Convención. Ha promulgado una legislación nacional de aplicación (la Ley de aplicación de la Convención sobre las armas químicas), ha revisado la reglamentación establecida por la Ley de permisos de exportación e importación para adecuarla a la Convención y ha designado una Autoridad Nacional, sita en el

Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional. El Canadá participa activamente en la labor de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) para una aplicación efectiva de la Convención, y promueve y apoya activamente su universalización. Para apoyar los objetivos de desarme de la CAQ, el Canadá está haciendo una importante contribución a la destrucción de armas químicas en la Federación de Rusia en el marco de la Alianza mundial contra la proliferación de armas de destrucción en masa y materiales conexos.

Artículo X

11. El Canadá contribuye de muchas formas, bilateral y multilateralmente, a programas de desarrollo económico y tecnológico coherentes con las disposiciones del artículo X de la Convención. Estas aportaciones adoptan formas muy diversas, como: intercambios de estudiantes; intercambios profesionales; organización de conferencias abiertas a los profesionales interesados; cursos de capacitación en las esferas de la bioseguridad tecnológica con respecto a la manipulación de patógenos humanos y animales; asistencia en el suministro, directo o indirecto, de conocimientos técnicos que contribuyan a la detección, el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades; proyectos de investigación en cooperación; creación e intercambio de bases de datos, por ejemplo BIONET y GPHIN; y otras actividades, algunas de las cuales también se reseñan en las declaraciones del Canadá como parte de las medidas de fomento de la confianza en relación con la promoción de la publicación de resultados y del empleo de conocimientos (medidas de fomento de la confianza "C") y la promoción activa de contactos.

12. El Canadá está plenamente resuelto a fomentar el desarrollo y la aplicación de los descubrimientos científicos en el campo de la bacteriología (biología) para la prevención de enfermedades (en los seres humanos, los animales y las plantas) y trabaja en muchos frentes con este propósito. La Oficina de Seguridad de Laboratorios del Departamento de Salud Pública es miembro del Grupo asesor en seguridad de laboratorios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y miembro del Grupo internacional de usuarios del nivel 4 de bioseguridad tecnológica. Además, la Oficina de Seguridad de Laboratorios también sirve de secretaria del Grupo de Trabajo internacional de bioseguridad tecnológica y ha sido designada centro de colaboración de la OMS en servicios tecnológicos y de consulta en materia de bioseguridad tecnológica. Sus actividades contribuyen al intercambio y al desarrollo internacionales de programas de

bioseguridad tecnológica, biocontención y bioseguridad física en otros países por medio de la Alianza mundial contra la proliferación de armas de destrucción en masa y materiales conexos.

13. La Canadian Food Inspection Agency (CFIA), en particular su Dependencia de seguridad y contención del peligro biológico, también contribuye a la aplicación del artículo X.

Representantes de la CFIA asisten a diversas conferencias y simposios internacionales sobre la bioseguridad tecnológica y la contención del peligro biológico en laboratorios, y la Dependencia participa en reuniones del Grupo de Trabajo internacional de bioseguridad tecnológica veterinaria. De conformidad con el compromiso contraído por el Canadá en virtud del artículo X de facilitar el más amplio intercambio posible de información científica y tecnológica, la CFIA y el Departamento de Salud ofrecieron conjuntamente un curso de cuatro días ("Instalaciones de contención de nivel 3: diseño y funcionamiento") en 2000, 2001, 2003, 2004 y 2006 para personal que diseña, construye y administra instalaciones de nivel 3 en el Canadá y en el extranjero o que trabaja en ellas.

14. El CFIA también está contribuyendo con asistencia técnica para el diseño, construcción y certificación de laboratorios de contención microbiológica en el marco del Centro de ciencias biológicas para Asia oriental y central. El Gobierno del Canadá prometió a este proyecto 30 millones de dólares del Canadá en la Cumbre del Grupo de los Ocho celebrada en 2002 con miras a "establecer un centro avanzado de ciencias biológicas para la agricultura que actúe como centro de coordinación para que los científicos de África desarrollen la capacidad necesaria para llevar a cabo, organizar y financiar programas de investigación avanzados en ciencias biológicas en zonas de desarrollo prioritario". Estas instalaciones se ubicarán en el campus del International Livestock Research Institute de Nairobi (Kenya). Está previsto iniciar su construcción a principios de 2007.

15. De conformidad con la obligación política que imponen las medidas acordadas de fomento de la confianza, el Canadá ha presentado anualmente información sobre la forma en que cumple el artículo X de la Convención y sigue alentando a otros Estados Partes a que presenten a su vez información con el grado de detalle apropiado.
